

# LEY DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 2000 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

**LEY No. 486**, Aprobada el 28 de Abril del 2004

Publicada en La Gaceta No.98 del 20 de Mayo del 2004.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

### HA DICTADO

La siguiente:

## LEY DE ADICION AL ARTÍCULO 2000 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

**Artículo 1.-** Se adiciona al artículo 2000 del Código de Procedimiento Civil un numeral que se leerá así:

**"9.** En las demandas para disolver el Matrimonio por Voluntad de una de las partes."

**Artículo 2.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZÓN**. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de La República de Nicaragua.